

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de febrero de 2024, a despacho del señor Juez el presente expediente digital, informándole que con fecha 11 de diciembre de 2023, la apoderada del demandado presenta memorial pronunciándose sobre los bienes objeto de partición, sin proponer excepciones, escrito del cual le corrió traslado a la parte demandante, la cual a su vez allegó memorial describiendo traslado de la contestación y manifestándose frente a la misma. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial.
Demandante: María del Pilar Barona Franco
Demandado: Juan Carlos Retayaud
Radicación No. 760013110008-2023-0268-00

Auto Interlocutorio No. 257

Santiago de Cali, febrero 20 del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial y las manifestaciones que oportunamente se hicieran respecto de los bienes objeto de partición, por parte de la apoderada judicial del demandado JUAN CARLOS RETAYAUD, escrito del cual se surtió traslado a la parte demandante, se dispondrá agregarlo al expediente, advirtiendo que lo allí expuesto debe ser considerado en la etapa oportuna al tenor del Art. 501 del CGP.

Finalmente de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del CGP, estando integradas las partes al proceso a través de sus apoderados judiciales y habiéndose emplazado a los acreedores de la sociedad patrimonial en debida forma, sin que se haya presentado ningún interesado, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado JUAN CARLOS RETAYAUD a través de su apoderada judicial, sin excepciones de mérito.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital, los escritos allegados por las partes, advirtiendo que las consideraciones respecto de los bienes objeto de partición deben ser considerados en a respectiva etapa de inventarios y avalúos.

TERCERO: SEÑALAR el día **27 de mayo del año 2024 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP. A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE 1 Art. 98 del CGP. AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-defamilia-de-cali/38>

CUARTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con

los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

pass

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f465e33b3af723c679b2290645429dd580868464d15eecd53b008527fe82c4**

Documento generado en 20/02/2024 12:04:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>